



**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL

XLIXª Legislatura  
Segundo Período

## **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

Carpeta 535/2021

Distribuido: **711/2021**

1º de setiembre de 2021

### **ASCENSO AL GRADO DE CORONEL DEL EJÉRCITO NACIONAL**

**Solicitud de venia para conferir ascenso a varios  
señores Tenientes Coroneles**

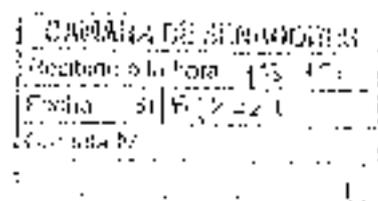
---

- Mensaje del Poder Ejecutivo
- Curriculum Vitae
- Disposiciones citadas





Ministerio  
de Defensa  
Nacional



**M E N S A J E 2 6 / 0 2 1**

2021-3-4-0000866

Montevideo, 27 AGO 2021

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo solicitando la venia correspondiente para conferir los ascensos al grado de Coronel con fecha 1º de febrero de 2021, por el Sistema de Antigüedad, Concurso y Selección, por aplicación del artículo 106 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019 de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, en el Orden de Precedencia que a continuación se expresa;

**EN EL ARMA DE INFANTERÍA**

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley Nº 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: a los Tenientes Coroneles José Bentancor, Ricardo Artigas y Marcos Gallardo;

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley Nº 15.688 (Orgánico del Ejército), de 30 de noviembre de 1984: a los Tenientes Coroneles Jorge Spinelli, Gustavo Caubarrere, Mathias Capó y Walter Rosa;

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley Nº 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: a los Tenientes Coroneles Isidro Nieto, Wilson Graña, Edgardo Pua y Richard Rosas;

**EN EL ARMA DE CABALLERÍA**

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley Nº 15.688 (Orgánico del Ejército), de 30 de noviembre de 1984: a los Tenientes Coroneles Alejandro Alcántara y Wilfredo Busconi;

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley Nº 15.688 (Orgánico del Ejército), de 30 de noviembre de 1984: a los Tenientes Coroneles Juan Giorello, Eduardo Couture y ocupando

vacante producida por aplicación del literal C) del artículo 145 del Decreto-Ley N° 15.688 (Orgánico del Ejército), de 30 de noviembre de 1984: al Teniente Coronel Roberto Wenzel.

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley N° 15.688 (Orgánico del Ejército), de 30 de noviembre de 1984: a los Tenientes Coronels Pablo Pereira, Mario Martínez y ocupando vacante producida por aplicación del literal C) del artículo 145 del Decreto-Ley N° 15.688 (Orgánico del Ejército), de 30 de noviembre de 1984: al Teniente Coronel Washington Sosa;

#### EN EL ARMA DE ARTILLERÍA

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacante producida por aplicación del literal C) del artículo 145 del Decreto-Ley N° 15.688 (Orgánico del Ejército), de 30 de noviembre de 1984: al Teniente Coronel Américo Prat;

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del literal C) del artículo 145 del Decreto-Ley N° 15.688 (Orgánico del Ejército), de 30 de noviembre de 1984: a los Tenientes Coronels Gonzalo Tabárez y Rodolfo Álvarez;

Por el Sistema de Selección: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley N° 15.688 (Orgánico del Ejército), de 30 de noviembre de 1984: al Teniente Coronel Laureano Giupponi y ocupando vacante producida por aplicación del literal C) del artículo 145 del Decreto-Ley N° 15.688 (Orgánico del Ejército), de 30 de noviembre de 1984: al Teniente Coronel Manuel Baulista;

#### EN EL ARMA DE INGENIEROS

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del literal C) del artículo 145 del Decreto-Ley N° 15.688 (Orgánico del Ejército), de 30 de noviembre de 1984: a los Tenientes Coronels Robert Gómez y Víctor Gutiérrez.

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacante producida por aplicación del literal C) del artículo 145 del Decreto-Ley N° 15.688 (Orgánico del Ejército), de 30 de noviembre de 1984: al Teniente Coronel Yamandú Cuello;



Ministerio  
de Defensa  
Nacional

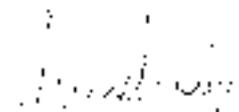
Por el Sistema de Selección; ocupando vacante producida por aplicación del literal C) del artículo 145 del Decreto-Ley N° 15.688 (Orgánico del Ejército), de 30 de noviembre de 1984; al Teniente Coronel Jorge Rahi.

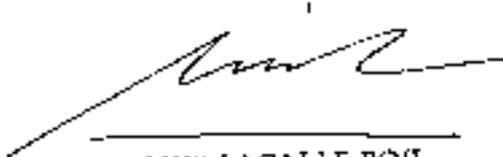
EN EL ARMA DE COMUNICACIONES

Por el Sistema de Antigüedad; ocupando vacante producida por aplicación del literal C) del artículo 145 del Decreto-Ley N° 15.688 (Orgánico del Ejército), de 30 de noviembre de 1984; al Teniente Coronel Fernando Avelino

Por el Sistema de Selección; ocupando vacante producida por aplicación del literal C) del artículo 145 de: Decreto-Ley N° 15.688 (Orgánico del Ejército), de 30 de noviembre de 1984; al Teniente Coronel Jorge Scandalariis;

Saluda a la señora Presidente con la mayor consideración;

  
CR JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
LOUIS LACALLE POU  
Prosecretario de la República

SECRETO

**DISPOSICIONES CITADAS**

Decreto Ley N° 15688  
de 30 de noviembre de 1984

---

LEY ORGANICA DEL EJERCITO NACIONAL

TITULO IV - PERSONAL MILITAR

CAPITULO VIII – ASCENSOS

SECCION IV - REGULACION DE CUADROS DEL PERSONAL SUPERIOR

**Artículo 143**

Las vacantes en los efectivos previstos se producen por: modificación que disponga la Ley, ascenso (salvo en los casos previstos en el artículo 145), retiro, reforma, fallecimiento y baja o pérdida del estado militar.

Decreto Ley N° 15688  
de 30 de noviembre de 1984

---

LEY ORGANICA DEL EJERCITO NACIONAL

TITULO IV - PERSONAL MILITAR

CAPITULO VIII – ASCENSOS

SECCION IV - REGULACION DE CUADROS DEL PERSONAL SUPERIOR

**Artículo 145**

Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo anterior las siguientes situaciones:

A) Los Alféreces y Tenientes 2º del Cuerpo de Comando que reúnan las condiciones de ascenso ascenderán automáticamente al grado inmediato superior en los tiempos mínimos de antigüedad computable.

B) Los Oficiales Subalternos y Jefes de los Cuerpos de Comando, los Oficiales Subalternos hasta Teniente 1º inclusive de los Cuerpos de Servicios, y los Capitanes de estos Cuerpos, cuyo grado máximo sea Teniente Coronel, en condiciones de ascenso, que tengan la antigüedad computable en el grado tiempo doble del mínimo exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos, aunque con esos ascensos se exceda el número de vacantes a ser provistas por el sistema de Antigüedad.

C) Cuando las vacantes a proveerse cada año en los Cuerpos de Comando no alcancen a la tercera parte del número de Oficiales que hayan computado el tiempo mínimo exigido para el ascenso y se encuentren calificados en el grado en las jerarquías de Teniente 1º a Teniente Coronel de cada Arma, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el literal anterior. En los Cuerpos de Servicios se aplicará esta forma de ascenso en las mismas condiciones pero solo hasta alcanzar la cuarta parte de quienes se encuentren en condiciones de ascenso en los grados de Alférez a Teniente 1º inclusive. Para cuando la determinación del tercio o del cuarto, cuando el número de Oficiales no sea exactamente divisible, se computará como una unidad más la fracción decimal que resulte.

D) Los Oficiales ascendidos según lo dispuesto en los literales B) y C), y los comprendidos en el literal A) que excedan las vacantes disponibles, no producirán vacantes en el grado a que fueren promovidos.

Ley N° 19.775  
de 26 de julio de 2019

---

MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE LAS FUERZAS ARMADAS

TÍTULO IV - ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR

CAPÍTULO VI - ASCENSOS

SECCIÓN 3 - ASCENSOS DEL PERSONAL SUPERIOR

**Artículo 106**

Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz:

A) En la jerarquía de Oficial General, en el momento del año en que se produzca la vacante, generando la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

B) En las demás jerarquías se conferirán con fecha 1° de febrero. Cuando la resolución se dicte con posterioridad, será igualmente retroactiva a dicha fecha.

Las vacantes a llenar anualmente serán las que se produzcan desde el 1° de febrero del año anterior al 31 de enero del año en curso.

C) Los ascensos de Alférez o equivalentes se otorgarán una vez aprobados los cursos de las correspondientes Escuelas de Formación, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.